

DELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y VEINTE Y
OCHO.

En cuya Caridad no incluye esta Ciu.
la Crecida que es menester para Pagar
sus Obras Publicas que qualquiera
ellas, estan amenazando Ruyna, ni los
Gastos Contingentes que pueden ofreri-
re y a que esta Ciudad, Deue acudir y
la precaucion de la Salud Publica como
Puerto de Traa sujeto al Anuncio de Em-
barcaciones, o, Persona sospechosa que
los Cauen, como subdito por fuga de
Christiano de la Berberia, y otros de
los motivos, en algunas Ocasiones; no
siendo de menor consideracion la Anual
Contribucion que se dena a esta Ciu.
de quatro mill y setecientos no para la
Mantenencia de Venecios y quartales
de las Tropas que se ablan en este Reyno
Cuyo Contingente, no se paga esta Ciu.
Entre sus Terminos, ni por la Pobrecia
los Sujetos, a la Real Jurisdiccion Ordi-
naria como por que estando arribada
su Poblacion de muchos Sujetos a las
Jurisdicciones Militares, de Galeras
Guarnicion y Estado mayor de la
Flota, fuera de Guarnimtos Regatos
y Incombenientes, su Regatamiento
Entre los Pocos Terminos que le quedan
y Rayones, Entre los como por la Con-
fucion que se Oufirma sobre Decla-
rar en quienes Deuia recaer este Per-

